

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALERTANCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que convenga de las mismas; pero los de interés particular harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, n.º n.º 23, 2.º, sin cuya orden V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre)

Habiéndose publicado la siguiente ley con un error material en el párrafo segundo del art. 1.º, que hace variar por completo su sentido, y que puede dar lugar a dudas en la interpretación y aplicación de la misma, se reproduce debidamente rectificada y conforme con el original.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos, ó materias inflamables, será castigado:

Primer. Con la pena de muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta.

Segundo. Con la pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultara alguna

persona lesionada ó si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas y resultare daño en las cosas.

Tercero. Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Cuarto. Con la de cadena temporal en los demás casos si la explosión se verifica.

Quinto. Con la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio si la explosión no se verifica.

Art. 2.º Los delitos á que se refiere el artículo anterior serán juzgados por la jurisdicción militar; debiendo ésta proceder en juicio sumarísimo si el delito fuese flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescripto en la de 10 de Julio de 1894, y en los Códigos penal de Justicia militar y de Marina deguerra, conociendo de las causas que se presentan por ellos los Tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó en su caso, los Tribunales militares.

Art. 3.º Los Tribunales que conozcan de las causas por delitos comprendidos en la presente ley propondrán al Gobierno la rebaja ó commutación de la pena si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delinquiente.

Art. 4.º El Gobierno podrá suprimir los periódicos y centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo donde los anarquistas se reúnan habitualmente para concertar sus planes ó verificar su propaganda.

También podrá hacer salir del Reino á las personas que de palabra, por escrito, por la impresa, grabado ó otro medio de publicidad propaguen ideas anarquistas ó formen parte de las Asociaciones comprendidas en el

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 pesetas; por tres meses 7 idem.

Suscripción en la TUDIJA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se inscribirán a 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 20 céntimos linea. En los de prendas, joyas y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

art. 8.º de la ley de 10 de Julio de 1894.

Si el extrañado en esta forma volviese á la Península será sometido á los Tribunales y castigado por haber quebrantado el extrañamiento con la pena de relegación á una colonia lejana por el tiempo que los Tribunales fijen en cada caso, pero que nunca podrá ser menos de tres años, quedando allí sujeto al régimen disciplinario que, según la conducta que observe, consideren indispensable las Autoridades militares.

Los acuerdos á que se refieren los párrafos anteriores se adoptarán en Consejo de Ministros y previo informe de la Junta de Autoridades de la capital de la respectiva provincia.

Art. 5.º Lo prescrito en el artículo anterior sólo se aplicará con relación al territorio é territorios que el Gobierno, por decreto acordado en Consejo de Ministros, señale.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de la Gobernación se darán las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Art. 7.º La presente ley permanecerá en vigor durante tres años.

Terminados estos, necesitará ser ratificada por las Cortes.

Si al expirar el plazo señalado en el párrafo anterior no estuvieran las Cortes reunidas, el Gobierno podrá acordar que continúe rigiendo por un año más, dando cuenta á las Cortes tan pronto como se reúnan.

Art. 8.º Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 Julio de 1894 que no estén modificadas por la presente.

Art. 9.º El art. 13 de la misma ley será aplicable á las contiendas de justicia entre los Tribunales militares y los civiles, con las modificaciones que respecto al Tribunal que ha de decidir la competencia se establecen en el Código de Justicia militar,

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás

Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

SECRETARÍA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial, prévia declaración de urgencia y en nombre de la Excm. Diputación durante el mes de Noviembre último.

Día 13

Dispone que se encargue interinamente de la Contaduría el tenedor de libros don Casimiro Odriozola.

Suspender el apremio contra el Ayuntamiento de Hazas en Cesto por haber quedado reducida la deuda que se le reclamaba, á 357 pesetas 50 céntimos.

Día 16

Aprobar una certificación de acopios de piedra para la carretera de Ruda á Estes por valor de 670 pesetas, ejercicio de 1894-95.

Día 18

Dirigir á los Ayuntamientos una circular relativá á la formación de expediente de excepción de venta de terrenos y montes comunales.

Sustituir la fianza prestada por el contratista de acopios de piedra para la carretera de Pronillo á Corban en 1895-96, por la parte correspondiente de una certificación de acopios importante 785 pesetas.

Aprobar la certificación de 759'70 pesetas de acopios de piedra para la carretera de Beranga á Riva, última de 1895-96.

Otorgar a dos expositos el consejo necesario para contraer matrimonio.

Conceder ingreso en el Hospital a una enferma pobre.

Día 19

Conceder un socorro para lactancia de hijos gemelos.

Día 21

Conceder ingreso en el Hospital a una enferma pobre.

Prevenir al contratista del «Boletín oficial» que reponga la fianza necesaria á cuorir las responsabilidades del contrato y que ingrese la parte alienota que le corresponde por el actual ejercicio.

Aprobar una certificación de Gbras de la casa de Expósitos por valor de 10313'01 pesetas.

Día 23

Imponer multa de 10 pesetas á los Alcaldes de Barredo, Colindres, Mazcuerras, Reocin, Valderredible y Val de S. Vicente, por falta de remisión de balances y cuentas trimestrales anteriores á Juicio último.

Nombrar á don Eduardo Moreno con las dietas de 10 pesetas diarias a cargo del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Val de San Vicente para que forme de oficio los balances y cuentas trimestrales de los meses de Octubre de 1895 á Mayo de 1896, dejados de formar y remitir.

Acojerá un deponente en el Manicomio provincial de Valladolid y á un pobre impedido en la casa de Caridad.

Día 25

Suspender por quince días el premio contra el Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Conceder ingreso en la inclusa á una niña y en el Hospital á dos enfermos pobres.

Girar una visita de inspección á la casa de Expósitos.

Día 26

Conceder un socorro para lactancia de hijos gemelos.

Día 28

Quedar enterada de que el contratista del «Boletín oficial» ha cubierto su responsabilidad hasta fin del mes corriente.

Dar instrucciones al Administrador del arbitrio provincial sobre el vino en Puente Viesgo, para el cumplimiento de su cometido.

Día 30

Aprobar el presupuesto de gastos de material del Correccional de Torrelavega para el mes próximo.

Id. la cuenta del material de la Secretaría del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, ejercicio de 1895-96, importante 756'70 pesetas.

Idem id. de afumbrado efectivo de las oficinas, mes de Octubre último, por 36'30 pesetas.

Suprimir por ahora el sobrestante de las obras de la casa de Expósitos en construcción y admitir al contra-

tista en concepto de fianza, una certificación de obras devolviéndole la que constituyó en metálico.

Santander 1º de Diciembre de 1896.—Antonino Peira.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Aguas

D. Juan Ríos Cacho, solicita con arreglo á proyecto presentado, aprovechar los aguas arriba de la obra de fábrica establecida en la carretera de Palencia á Timanayor, para el paso de dicho río Urdón.

La presa de foma quiere establecerla en término municipal de Tresviso y próximamente a 15 metros aguas arriba de la obra de fábrica establecida en la carretera de Palencia á Timanayor, para el paso de dicho río Urdón.

Lo que de orden del señor Gobernador de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia para admitir en este Gobierno las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita, estando de manifiesto el proyecto presentado por el peticionario en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los reclamantes.

Santander 3 de Diciembre de 1896.

El Ingeniero Jefe,

Enrique Riquelme

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

Los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Enero próximo las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de los derechos á la Hacienda por trasmisión de dominio, sin cuyo requisito y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Santurde de Toranzo á 6 de Diciembre de 1896.—El Alcalde acidental, Luis Fernández.

Ayuntamiento de Liérganes.

Los contribuyentes de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteración en su riqueza por rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar las relaciones de alta y baja en la Secretaría del mismo hasta el día 15 de Enero próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a quienes no les serán admitidas las relaciones de alteración desde la fecha indicada.

Liérganes 5 de Diciembre de 1896.
El Alcalde, Ruperto Martín.

Ayuntamiento de Guriezo

Anuncio.

Para proceder á la formación del apéndice al amillamiento, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, los contribuyentes de este término municipal, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, pueden presentar las oportunas declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 6 del próximo mes de Enero, en la inteligencia que no serán admitidas dichas declaraciones si no se presentan acompañadas de los documentos que acrediten la trasmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Guriezo 6 de Diciembre de 1896.—

El Alcalde, Francisco Gutierrez.

Providencias judiciales

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Hago saber: Que el dia cinco de Enero próximo venidero, hora once de su mañana, ante el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo que ha sido repuesto, se celebrará la subasta de las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

1.º En el pueblo de Soto de Carriedo, sitio del Jaro, un prado cerrado, cabida sesenta y ocho carros, ó una hectárea cincuenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas, Linda Este otras fincas de esta pertenencia, Oeste y Norte la Vega del Jaro y Sur carretera pública, tasado en mil ochocientos setenta pesetas.

2.º En Santibáñez de Carriedo, barrio de San Juan, una llosa cerrada, de carroy y medio, ó tres áreas y treinta y nueve centiáreas; Linda Norte herederos de Antonio Muñoz, Oeste y Noreste de San Julian y demás vientos carreteras públicas, tasada en ciento veinte y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.º En dicho Santibáñez, barrio de las Navedas, un prado cerrado, de once carros ó veinte y cuatro areas ochenta y seis centiáreas; Linda Este otra finca de Agustín Allende, Oeste y Norte prado y huerta de esta pertenencia, Sur el río, tasado en doscientas sesenta y cuatro pesetas.

Los relacionados bienes fueron embargados como de la pertenencia de don Ezequiel y doña Petra Gómez Arroyo, vecinos de Santibáñez de Carriedo, para pago de pesetas que adeudan á la testamenteria de don José Vélez, vecino que fue de Selva, los cuales se sacan á segunda subasta y con rebaja del veinte y ein por ciento de la tasa, bajo las advertencias siguientes:

1.º Que no se admisirán posturas que no cobren las terceras partes del avalúo.
2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos del valor efectivo de los bienes; y 3.º Que como titulares de pro-

piedad de referidas fincas existe una certificación del Registro de la Propiedad de Villacarriedo, de la cual consta la inscripción de dichas fincas por mitad y pro indivisa á favor de los doña Ezequiel y doña Petra Gómez Arroyo, no apareciendo hallarse afectas á carga alguna.

Dado en Torrelavega á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Vicente M. Conde.

DON PEDRO ARAMBURU Y SANCHEZ, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Manuel Miguelez Rodríguez, de veinte y ocho años de edad, hijo de Teresa y de N., casado con Lucía Ruiz, natural de Bidiago, vecino de Morcillano, distrito de Riva de Deva, en el partido de Llares, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del dia de hoy, dictada para cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de esta provincia, referente á la causa seguida en este Juzgado contra el dicho procesado por hurto de herramientas de cantería.

Al propio tiempo, encargo á todos los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Cabuérniga á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Aramburu.—Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de este distrito, en providencia del dia de ayer, dictada para cumplimentar lo mandado en carta orden de la Superintendencia, sobre que se emplace á don Agustín Allende, para que en el término de quinto dia comparezca ante este Juzgado al Objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas por desperfectos causados en la oficina de la Dirección del Lazareto sucio de Pedrosa, del qual fué farmacéutico, y no habiéndose podido verificar dicho emplazamiento por ignorar su actual paradero, con el fin de que tenga cumplido efecto lo mandado, por la presente se emplaza á referido don Agustín Allende, farmacéutico, que fué del Lazareto sucio de Pedrosa, para que en el término de quinto dia comparezca ante este Juzgado al objeto indicado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme viene ordenado, expido la presente cedula de emplazamiento en Mariano de Cudeyo a once de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario interino, Pedro de Honan.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción del partido de Santander.
Por la presente requisitorial se cita, llama y emplaza á Víctor Campos (a)

Gato escaldado, de catorce años, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en la cárcel del partido a constituirse en la sesión que le ha sido convocada en causa que se le sigue por el delito de robo; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de mencionado sujeto á mi disposición.

Santander veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Martín.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama á María Magdalena de nacionalidad francesa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que se hallaba el veinte y cuatro de Junio último en esta población desde la que se marchó á la de Torrelavega, para que dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Santa Lucía, número uno, piso tercero, con el fin de prestar declaración acordada en su sumario criminal que se sigue por disparo de arma de fuego contra José Trigo Leal, apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Martín.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

CON AMBROSIO ROIZ CALOCA, Juez municipal suplente de Cabezón de Liébana por defunción del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á don Fernando Hebra, cuyo segundo apellido, así como la edad se ignora, soltero, natural según noticias de San Pedro las Baderas, Ayuntamiento de Valle San Vicente, Santander, el cual estaba acreditado por algún tiempo en el pueblo de Buyezo, en este término municipal de Cabezón, y cuyo actual paradero se ignora, para que el dia diez y nueve del corriente mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, comparezca en este mi Juzgado, sito en Cabezón, a contestar la demanda civil que por reclamación de cantidad se ha sido interpuesta por don Francisco Rodríguez Lachalid, vecino de Perrozo, de este término municipal, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio hasta que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Cabezón de Liébana á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Ambrosio Roiz.—P. S. M., Emilio Tomé.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Nicolás Escandón y Pereda, que falleció á los diez y seis años de edad en esta ciudad,

en fecha veintinueve de Noviembre del año anterior, á fin de que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado cuarto de lo civil de Méjico, á deducir los derechos de que se crean asistidos, apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; pues así lo he acordado en diligencias de cumplimiento de un exhorto de referido Juzgado, librado en el expediente que se sigue en el mismo á instancia de don Agustín Escandón, de aquella vecindad.

Dado en Torrelavega á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., F. Fidel Riancho.

Edicto

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que el dia cuatro de Enero próximo y hora de las once de su mañana y en la sala Audiencia del Juzgado de Villacarriedo, repuesto recientemente se subastarán las fincas siguientes:

1.^a Un prado en la Vega de Cubillas, sitio del Rabon, pueblo de Villacarriedo, Ayuntamiento del mismo nombre, de ocho y medio carros de cabida, que linda al Este Manuel Saiz Mazorra, Sur herederos de Martín Villalar, Oeste Manuela Abascal y Norte Joaquín González, tasado en trescientas pesetas.

2.^a Un prado en el mismo término de Villacarriedo, sitio de la Lavadera, cerrado sobre sí, de cabida diez carros y diez y ocho brazas, que linda al Este otro de Federico Diego, Sur, I mismo y Oeste y No te cierre dura y carretera, tasado en mil pesetas.

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de José Gómez Abascal, vecino de Villacarriedo, y para con su producto hacer pago de cantidad de pesetas que adeuda como costas de causa seguida contra el mismo y otros sobre lesiones mútuas.

Se advierte que la subasta se lleva á efecto con la condición de que el rematante verifique la inscripción de la información posesoria practicada á favor del penado de las fincas referidas antes del otorgamiento de la escritura de venta y que se observará lo que viene en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento del valor de las fincas y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de rason.

Se advierte que la subasta se verificará con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasa en dada.

Dado en Torrelavega á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., F. Fidel Riancho.

DON BALDOMERO SAEZ SINCHEZ, Juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á José Erostorrua Macútegui, Gerónimo López Vázquez (a) El Aragonés y Felipe Erregil, jornaleros, que han tenido su residencia en Onton, término municipal de Castro Urdiales, y cuyo actual paradero se ignora, para que el dia veinte de Enero próximo, á las once de la mañana,

comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á declarar como testigos en el juicio oral señalado para dicho día en causa contra Gregorio Ortiz de Zárate y Arroita, sobre lesiones inferidas a Marcelino Pérez Álvarez, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Laredo á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Saez Sanchez.—P. M. de S. S., Alejandro Fernández.

CEDULA

El señor Juez de primera instancia de Santander, en cumplimiento de carta-orden de la sección segunda de la Audiencia de esta ciudad, tiene acordado en providencia de esta fecha, sea citado por ésta; que se insertará en el «Boletín oficial» de Santander y «Gaceta de Madrid», y por no haberse hallado en el domicilio conocido; Antonio Castro Fernández, vecino del Astillero, para que el dia veintiocho de Enero próximo y hora de las once de la mañana, comparezca ante la sección segunda de la Audiencia de esta ciudad con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral referente á la causa seguida por hurtto contra Raimundo Escagedo.

Y para que la citación ordenada tenga efecto libro la presente cédula en Santander á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Jesús Escobio.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo que en la tarde del trece de Setiembre próximo pasado subía por la escalera de la casa que habita en esta ciudad dona Laureana del Caño, sita en la calle de Julian Ceballos, momentos antes de cometer el robo á dicha señora, y cuyas señas son: de baja estatura, color moreno, grueso, con bigote, que vestía traje claro y sombrero hongo, á fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en referida causa, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, así lo he acordado en el sumario que instruyo sobre robo en providencia dictada en esta fecha.

Dado en Torrelavega á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Por Riancho, Manuel F. Rubin.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que el dia treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro falleció en esta ciudad don Antonio Tovar y Méndez, Registrador de la propiedad que era de este partido y que anteriormente había servido los Registros de los partidos de Puente Caldelas, Cambados y Lucena; y en virtud de haberse solicitado por la viuda doña Amalia Figueras, la devolución de la finca que existe constituida por el

señor Tovar, como tal Registrador, en cumplimiento al art. 277 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por el presente cuarto edicto se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación á fin de que la presenten ante este Juzgado ó cualquiera de los otros tres antes indicados de Puente Caldelas, Cambados y Lucena dentro del plazo de seis meses, contados desde el dia siguiente al de la inserción en la «Gaceta de Madrid», bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago de la Escalera.—El Secretario, Manuel F. Rubin.

Don Francisco Lera Fuentes, segundode Teniente de la Zona de Reclutamiento de León, número 30 y Juez instructor del expediente que se instruye contra el reclutado a misma, del reemplazo de 1894, Ibo Suárez Díaz por la falta de T. de descripción á causa de no haberse presentado en Caja para su destino a Cuerpo.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Ibo Suárez Díaz, recluta de esta Zona, hijo de Venancio Suárez y de Josefa Díaz, natural de Sayago, Ayuntamiento de la Robla partido judicial de la Vencilla de esta provincia, de 19 años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: Pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, suave y producción regular, señas particulares: dos lunares en la cara y sobre la ceja derecha una cicatriz, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia comparezca en este Juzgado Militar, sito en el cuartel de la fábrica de esta capital para responder á los cargos que puedan resultarle en el referido expediente, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será reclamado en rebeldia exigiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G. exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen actividades diligencias en el referido Ibo Suárez Díaz, y caso de ser habido lo remitan en clase de protesta con las garantías convenientes á dicho Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día).

Lyon cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Segundo teniente Juez instructor, Francisco Lera.

ANUNCIOS PARTICULARES

TEATRO
COMPAGNA DE OPERA Y OPERETA
DE

D. EMILIO GIOVANNINI

Funcion para hoy Miércoles 9

20.^a de abono.

Estreno de la ópera cómica en tres actos, del maestro Bonorino,

CICCO E COLA

(Francisco y Nicolás).

A las ocho en punto.

Entrada general 75 céntimos

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER

PRIMER TRIMESTRE DE 1896 A 1897 (AMPLIACION)

CUENTA del primer trimestre de ampliación del año económico de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	49342 16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	45982 08
Cargo	95324 24
Data por pagos verificados en igual trimestre	75931 13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	19303 11

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	Pesetas. Cts.	
				Ptas.	Cts.
1 Propios	52218 04	8778 96	55997 »		
2 Montes	»	»	»		
3 Impuestos	288220 06	727 50	288947 56		
4 Beneficencia	81554 64	14249 97	95804 61		
5 Instrucción pública	224 50	112 25	336 75		
6 Corrección pública	4800 72	410 06	5210 78		
7 Extraordinarios	23406 32	1496 14	24602 46		
8 Ampliación	»	»	»		
9 Resultados	789 19	5066 46	5855 65		
10 Recursos a cubrir el déficit	1694311 75	14283 32	1708595 07		
11 Reintegros	125555 60	40 50	126596 10		
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»		
13 Id. de ensanche de población	60186 87	6116 92	66383 79		
Cargo	2331267 69	45982 08	2377249 77		
PAGOS.					
1 Gastos del Ayuntamiento	215957 67	120 »	216077 67		
2 Policía de Seguridad	149408 15	1729 25	151137 40		
3 Policía urbana	192921 71	452 48	193374 19		
4 Instrucción pública	51432 55	»	51432 55		
5 Beneficencia	219313 60	3082 66	222396 26		
6 Obras públicas	191117 93	3621 68	194738 71		
7 Corrección pública	26789 »	73 60	26762 60		
8 Montes	»	»	»		
9 Cargas	1037516 11	14218 38	1051834 43		
10 Obras de nueva construcción	71123 53	»	71123 53		
11 Imprevistos	20475 03	2072 25	22547 28		
12 Ampliación	»	»	»		
13 Resultados	50276 06	45656 07	95332 16		
14 Devoraciones	335 70	»	335 70		
15 Cuenta de contribuciones	55259 36	4904 74	60164 12		
Data	2281925 53	75931 13	357856 66		

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander 30 de Setiembre de 1896.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

Santander 30 de Setiembre de 1896.—El Contador, P. A., Roman S. de Egaña. | V. R.: El Alcalde, J. M. González Trevilla.

Ayuntamientos que están en descuberto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras
Miengo
Ruiloba
Villaverde de Trucios

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Campoo de Yuso
Castañeda
Cervera
Hermandad de Campoo de Suso
Enmedio
Haza en Ceste
Las Rozas
Luena
Mazcuerras
Miengo
Rionansa
Ruente
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
Villaescusa
Villaverde de Trucios

Campoo de Yuso	2 50
Cillerigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campoo de Suso	14 20
La Hoz	2 50
Las Rozas	1 50
Lena	5 70
Las eras	11 09
Liégo	16 95
Potes	12 50
Puente-Viesgo	20 35
Hermandad Campoo de Suso	64 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 90
Anievas	6 00
Campoo de Yuso	6 30
Cillerigo	22 50
Cervera	2 60
Haza en Ceste	22 75
Hermandad Campoo de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Pelaciones	14 20
Pelaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Bárcena Pié de Concha	1 70
Cabezon de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campoo de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillerigo	6 10
Cervera	2 20
Enmedio	16 90
Hermandad Campoo de Suso	11 20
Lamason	13 95
Mazcuerras	2 10
Luena	2 40
Miera	1 80
Potes	1 60
Priales	1 90
Piélagos	5 40
Puente-Viesgo	5 40
Pelaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Ramones	3 50
Rivamontanal Monte	8 80
Ruente	3 40
Fuesga	1 50
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 30
San Pedro del Romeral	1 80
Santa María de Cayón	13 45
Santierde de Toranzo	2 10
Suances	4 10
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznaye	3 70
Udías	7 54
Val de San Vicente	3
Villacarriedo	2 50
Vega de Liébana	5 75
Solórzano	9 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	5 50
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas	10 80
Campoo de Yuso	2 80
Cillerigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campoo de Suso	15 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 32
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
--------	------

Imp. de la Viuda de S. Atieza

Valle de Lope de Vega, 4.

SANTANDER